



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2012.

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el escrito de Lidio Muñíz Lima, Secretario General del Ayuntamiento de Totolapan, Estado de Morelos; y 2) el escrito de Pablo Galván Hernández, Presidente Municipal de Totolapan, Estado de Morelos; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 56408 y 56410, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos de cuenta, del Secretario General y del Presidente, ambos del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, quienes, en atención a los requerimientos ordenados en auto de primero de octubre pasado, informan que *“el Cabildo en Pleno del Municipio de Totolapan, Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinaron otorgarle al Presidente Municipal de Totolapan, Morelos, Pablo Galván Hernández, las más amplias facultades de representante jurídico del Ayuntamiento Municipal de Totolapan, Morelos, para llevar a cabo la procuración y defensa de los intereses del Municipio, cuando el Síndico Municipal se encuentra impedido física y legalmente para ello, o se encuentre ausente por cuestiones personales u otra causa, mismo que fue aprobado por unanimidad del Cabildo en Pleno, lo anterior, se acredita con las copias certificadas del Acta de Sesión de Cabildo antes citada.”*

En relación con lo anterior, de la documental que acompañan los promovente se advierte que la certificación correspondiente no reúne los requisitos de certidumbre, relativos al sello, folio y rúbrica que válidamente demuestran la autenticidad del acta de sesión de cabildo a que hacen referencia, máxime que sólo se acompaña la primera página, sin texto al reverso, del acta de sesión de diecisiete de enero de dos mil doce, en la que no aparecen firmas al calce o al margen, y una hoja independiente que sólo contiene las firmas de los integrantes de

cabildo, que es en la que aparece la certificación del Secretario del Ayuntamiento; por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiérase nuevamente al Presidente del Municipio de Totolapan, Estado de Oaxaca**, promovente de esta controversia constitucional, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** remita copia debidamente **certificada de la totalidad del acta de cabildo que se menciona, que contenga entresello, folio y rúbrica**; asimismo, **deberá informar** el motivo o razón por la que el Síndico del Municipio se encuentra impedido física o legalmente para representarlo, o si se ha negado a asumir dicha representación por alguna razón específica, incluso, si existe conflicto interno entre los integrantes de cabildo; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda, respecto de la admisión de la demanda de esta controversia constitucional, con los elementos que obren en autos.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que fe.

